

ORDEN de 6 de febrero de 2006, por la que se convocan plazas de residencia escolar para cursar estudios posteriores a la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2006/07.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece un conjunto de actuaciones que permite que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, y facilite el acceso al sistema educativo al conjunto de la sociedad andaluza en condiciones de igualdad.

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la convocatoria que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación.

La Orden de 3 de febrero de 2006, ha convocado plazas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2006/07.

Por otra parte, el Real Decreto 650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria, establece en el apartado D) del Anexo I que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma cooperarán en el establecimiento de modalidades específicas de ayudas al estudio a fin de favorecer la educación compensatoria en aquellas zonas y poblaciones de Andalucía especialmente desfavorables. En base a ello, la Consejería de Educación a través de sus Residencias Escolares atiende al alumnado que desea realizar estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria que no se impartan en la localidad de su domicilio familiar como una acción más de solidaridad para el acceso, permanencia y promoción de este alumnado en el sistema educativo.

Una vez cubiertas las plazas del alumnado de educación obligatoria se hace necesario establecer el procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que necesite hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la educación obligatoria durante el curso 2006/07.

Por todo ello, esta Consejería de Educación, ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es convocar plazas en las Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación, que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, para alumnos y alumnas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que deseen cursar estudios posteriores a la educación obligatoria en los Centros sostenidos con fondos públicos de la zona de influencia de la Residencia Escolar.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán solicitar plaza en una Residencia Escolar los alumnos y alumnas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que vayan a cursar estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria en el curso 2006/07 en un centro docente sostenido con fondos públicos.

2. Asimismo, podrán solicitar plaza en una Residencia Escolar aquellos alumnos y alumnas que acrediten documentalmente que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

- Alumnos y alumnas en situaciones socioeconómicas de especial gravedad.
- Alumnos y alumnas que necesiten ser residentes para compatibilizar sus estudios postobligatorios con los de grado medio de música o de danza en los Conservatorios Profesionales de Música o de Danza.
- Alumnos y alumnas que en su progresión deportiva pasen a clubes y entidades de superior categoría y necesiten ser residentes para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que han sido seleccionados.

3. Para obtener plaza en una Residencia Escolar, será requisito no disponer en la localidad de residencia del alumno o alumna, o en una localidad próxima, de un centro docente sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados, ni en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad al mismo, y haber nacido en los años que se indican en el Anexo IV de la presente Orden según los estudios a realizar.

4. Asimismo el solicitante deberá reunir los requisitos académicos exigidos al efecto por la legislación vigente para poder acceder a los estudios para los cuales se solicita la plaza en la Residencia Escolar.

Artículo 3. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día 1 y el 31 de marzo de 2006.

2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Residencia Escolar en la que pretende ser admitido o admitida. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación o en cualesquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Solicitudes de plazas de renovación y plazas de nueva adjudicación.

1. El modelo de solicitud, que figura como Anexo II de la presente Orden, se presentará por duplicado ejemplar y debidamente cumplimentado, tanto para renovación como para nueva adjudicación de plaza. La solicitud podrá obtenerse por impresión del modelo que aparece en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/educacion>. En la solicitud deberán detallarse hasta tres Residencias Escolares ordenadas según preferencia del solicitante, que será atendida en la medida que lo permitan la planificación y la disponibilidad de plazas. A dicha solicitud se acompañará la documentación acreditativa de los requisitos y circunstancias del solicitante mediante la presentación de copias autenticadas conforme al artículo 21 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, que establece medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

2. Podrá solicitar plaza de nueva adjudicación en una Residencia Escolar aquel alumnado que se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 2 de la presente Orden.

3. Deberán solicitar renovación de plaza en una Residencia Escolar los alumnos y las alumnas que vayan a continuar sus estudios de enseñanzas postobligatorias en el mismo nivel educativo y en el mismo centro docente sostenido con fondos públicos donde está escolarizado en el curso académico 2005/06, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión de plaza de Residencia Escolar.

4. La presentación de la solicitud significa la aceptación de las bases de la convocatoria objeto de la presente Orden, así como la autorización expresa a la Consejería de Educación para recabar la información necesaria a través de la transmisión de datos por medios telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. Los estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria objeto de la presente convocatoria son los siguientes:

- Bachillerato.
- Ciclos Formativos de grado medio de Formación Profesional.
- Ciclos Formativos de grado superior de Formación Profesional.
- Ciclos Formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño.

- Ciclos Formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 5. Orden de prioridad para la concesión de la plaza.

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las Residencias Escolares será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el Anexo III de la presente Orden y con los siguientes segmentos de prioridad:

a) En primer lugar se asignarán las plazas al alumnado que solicita la renovación.

b) En segundo lugar, se adjudicarán las plazas conforme a la puntuación total obtenida por los solicitantes de nueva adjudicación cuyo cambio de nivel educativo no implique pérdida de curso escolar en su proceso educativo.

c) En tercer lugar, se adjudicarán las plazas a aquel alumnado de nueva adjudicación que no cumpla lo especificado en el apartado anterior, ordenados por la puntuación obtenida en la baremación.

2. Cuando dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación después de aplicar el baremo en cada uno de los segmentos de prioridad establecidos en el punto 1 de este artículo, tendrá preferencia el de renta más baja.

Artículo 6. Remisión de las solicitudes a la Delegación Provincial.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, las Residencias Escolares receptoras de las mismas, las mecanizarán en el sistema Séneca de gestión de centros docentes y las remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en el plazo de tres días hábiles. Asimismo, los Directores y Directoras de las Residencias Escolares deberán adjuntar un informe motivado del alumnado que solicite la renovación de la plaza.

Artículo 7. Plazas disponibles en cada Residencia Escolar.

El número de plazas en cada Residencia Escolar para la resolución de la presente convocatoria será la que determine la Dirección General de Planificación y Centros.

Artículo 8. Comisión Provincial.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación se constituirá una Comisión Provincial que estará presidida por el Delegado o Delegada, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.
- Un Inspector o Inspectora de Educación designado por el Delegado o Delegada Provincial.
- El Jefe o Jefa de la Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.
- El Jefe o Jefa de la Sección de Becas y Títulos.
- Un Director o Directora de Residencia Escolar.
- Un funcionario o funcionaria, designado por el Delegado o Delegada Provincial, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. Corresponde al Delegado o Delegada Provincial la designación de los miembros de la Comisión Provincial. Para ello, y con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

3. A las sesiones de trabajo de esta Comisión Provincial se convocará a un representante de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres del alumnado más representativa en el ámbito de la enseñanza.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Provincial.

La Comisión Provincial desarrollará las siguientes funciones:

a) El estudio de las solicitudes y la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden por parte de los solicitantes.

b) Elaboración de la propuesta de concesión de plazas para el alumnado que cumple los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden y de conformidad con los criterios de prioridad que se indican en el artículo 5 de la misma.

c) Elaboración de una propuesta de denegación de plaza de Residencia Escolar a aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. Las propuestas de denegación deberán estar motivadas, indicando las causas de la mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y elevadas a la Dirección General de Planificación y Centros.

d) Remisión a la Dirección General de Planificación y Centros de las solicitudes de plazas de nueva adjudicación en una Residencia Escolar ubicada en una provincia diferente a la provincia de residencia del solicitante para su estudio y resolución, una vez mecanizadas las mismas.

Artículo 10. Comisión Regional.

1. Para el estudio de las propuestas y resolución de la convocatoria objeto de la presente Orden, se constituirá una Comisión Regional presidida por el Director General de Planificación y Centros, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- Un Jefe o Jefa de Servicio de la Dirección General de Planificación y Centros.
- Un Inspector o Inspectora Central de Educación designado de entre los propuestos por el titular de la Viceconsejería.
- Un Jefe o Jefa de Sección de la Dirección General de Planificación y Centros.
- Un Jefe o Jefa de Servicio de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación designado de entre los propuestos por su titular.
- Un responsable del tratamiento informático de la convocatoria, designado de entre los propuestos por el titular de la Secretaría General Técnica.
- Un Director o Directora de Residencia Escolar.
- Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Planificación y Centros, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. Corresponde al Director General de Planificación y Centros la designación de los miembros de la Comisión Regional. Para ello, y con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

3. A las sesiones de trabajo de esta Comisión Regional se convocará a un representante de los padres y madres que designará la Confederación de Asociaciones de Madres y Padres del alumnado más representativa en el ámbito de la enseñanza.

4. La Comisión Regional estudiará las propuestas realizadas por las Comisiones Provinciales y elevará al Director General de Planificación y Centros la propuesta de resolución de la convocatoria objeto de esta Orden.

Artículo 11. Resolución de la convocatoria.

1. Se delega en el Director General de Planificación y Centros la resolución de la presente convocatoria, en la que se tendrá en cuenta las plazas vacantes en cada Residencia

Escolar para el curso 2006/07 y se considerarán las disponibilidades presupuestarias. Dicha resolución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y siempre antes del inicio del curso escolar 2006/07.

2. El Director General de Planificación y Centros ordenará la publicación de la resolución provisional en la página web de la Consejería de Educación y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, en la que figurará la relación de solicitantes a los que se les concede plaza de Residencia Escolar y de los solicitantes a los que se les deniega la plaza, con indicación del motivo de la denegación.

3. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación comunicarán a las Residencias Escolares de su provincia la resolución provisional.

4. Tras la publicación de la resolución provisional y en el plazo de 10 días hábiles, los solicitantes podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente, las cuales serán estudiadas, informadas y remitidas en el plazo de cinco días, contados desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, a la Dirección General de Planificación y Centros para su valoración y consideración en la resolución definitiva.

5. La resolución definitiva de la convocatoria objeto de la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución del Director General de Planificación y Centros que incluirá la relación de admitidos y no admitidos, indicando en este caso el motivo de la denegación. Asimismo, se publicará en la página web de la Consejería de Educación y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales.

6. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación comunicarán a las Residencias Escolares de su provincia la resolución definitiva, que éstas, a su vez, la trasladarán a los centros docentes en los que el alumnado vaya a cursar sus estudios.

7. Contra la resolución definitiva de la convocatoria objeto de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el titular de la Dirección General de Planificación y Centros, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Incorporación del alumnado.

1. El alumnado admitido en una Residencia Escolar deberá incorporarse a la misma desde el comienzo del curso escolar 2006/07 y deberá cursar la enseñanza para la que solicitó plaza. Para ello, deberá presentar, en el momento de su incorporación, la documentación acreditativa de estar matriculado en dicha enseñanza así como la de haber solicitado ayuda de residencia en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso 2006/07 del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Al alumnado incorporado a una Residencia Escolar le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia Escolar, así como en la normativa vigente sobre derechos y deberes del alumnado.

3. Las Residencias Escolares elaborarán las normas de incorporación del alumnado, que deberán ponerlas en conocimiento del mismo y de sus padres y madres o representantes legales.

4. El incumplimiento de lo establecido en el punto 1 de este artículo producirá la modificación de la Resolución consistente en la denegación de la plaza de Residencia Escolar.

5. Los gastos de desplazamiento de los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales serán por cuenta de los alumnos y alumnas. Igualmente, el desplazamiento diario desde la Residencia Escolar hasta el centro docente donde el alumno o alumna cursa sus estudios serán por sus propios medios.

6. Los Directores y Directoras de las Residencias Escolares remitirán a la Dirección General de Planificación y Centros, en el plazo de un mes desde el inicio del curso escolar, la relación de alumnos y alumnas a los que habiéndoseles concedido plaza no se hayan incorporado a la Residencia Escolar.

Artículo 13. Aportación económica del alumnado.

1. Los alumnos y alumnas solicitantes de plazas en una Residencia Escolar en virtud de la convocatoria objeto de la presente Orden deberán, también, solicitar ayuda de residencia a través de la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso 2006/07 que realice el Ministerio de Educación y Ciencia y en los términos que establezca la misma.

2. Los alumnos y las alumnas a los que les sea concedida beca o ayuda al estudio aportarán a la Residencia Escolar la cantidad percibida en concepto de residencia en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la transferencia realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia, con objeto de sufragar los gastos de alojamiento y manutención de la plaza concedida.

Artículo 14. Financiación y justificación de la plaza de Residencia.

1. Los gastos derivados de la estancia de los alumnos y las alumnas que no obtengan ayuda de residencia en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso 2006/07 que realice el Ministerio de Educación y Ciencia serán sufragados por la Consejería de Educación con cargo al programa presupuestario 42F de la misma.

2. Las Residencias Escolares justificarán las cantidades percibidas mediante al Anexo XI de la Orden de 14 de junio de 1999, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros Docentes públicos no universitarios y en aplicación de dicha disposición.

3. Los ingresos que tengan las Residencias Escolares, derivados de la percepción de las aportaciones económicas por los derechos de alojamiento y manutención de los residentes, se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, detrayéndose estas cantidades a las asignadas a las Residencias Escolares en concepto de alojamiento, manutención o funcionamiento.

Disposición adicional. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de febrero de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

RESIDENCIAS ESCOLARES DEPENDIENTES
DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION

PROVINCIA: ALMERÍA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOMICILIO
04000237	Maestro Juan de la Cruz	Albox	Taberno, 4
04001023	Madre de la Luz	Almería	Calzada de Castro, 1
04700168	Ana María Martínez Urrutia	Almería	Pso. de la Caridad, 25 (Finca Santa Isabel)
04700247	Carmen de Burgos	Almería	Ctra. de Níjar, Km. 7
04004346	San José	Vélez Rubio	El Cabecico, s/n

PROVINCIA: CÁDIZ

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOMICILIO
11000915	San Isidro Labrador	Los Barrios	Avda. Don Juan Rodríguez, s/n
11700226	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Aptdo. de Correos, 1878
11007934	Nuestra Sra. de los Remedios	Olvera	Ramón y Cajal, 1
11700202	EE.MM. Las Canteras	Puerto Real	Pso. de las Canteras, s/n
11005573	Jesús Maestro	Sanlúcar de Barrameda	Quinta de la Paz, s/n
11005457	El Picacho	Sanlúcar de Barrameda	Avda. de la Constitución, s/n
11700214	EE.MM. San Roque	San Roque	Ctra. San Roque-La Línea, s/n
11005998	Guzmán el Bueno	Tarifa	Huerta del Rey, s/n

PROVINCIA: CÓRDOBA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOMICILIO
14000458	Ascensión del Prado	Baena	Ministro de Obras Públicas, 5
14700171	EE.MM.	Cabra	Avda. Fuente del Río, 13-15
14001001	Miguel Careaga y C. Mora	Cardeña	Doctor Fleming, 1
14003009	La Aduana	Córdoba	Avda. del Mediterráneo, s/n
14004609	Miguel Álvarez de Sotomayor	Lucena	Ctra. Córdoba-Málaga, Km. 69
14007763	Cristóbal Luque Onieva	Priego de Córdoba	C/ Haza Luna, s/n

PROVINCIA: GRANADA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOMICILIO
18001044	Maestro Sánchez Chanes	Baza	Espíritu Santo, s/n
18700128	EE.MM. Atalaya	Cogollos Vega	Pago de Catacena, s/n
18700116	EE.MM. Virgen de las Nieves	Granada	Avda. de Andalucía, 38
18008919	Medina Laxua	Loja	Pso. de la Malagona, s/n
18006571	Virgen de los Remedios	Montefrío	Avda. Soler Bans, s/n
18006984	Federico García Lorca	Motril	Prolong. Gabriela Mistral, s/n

PROVINCIA: HUELVA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOMICILIO
21700071	EE.MM.	Valverde del Camino	Diputación, s/n

PROVINCIA: JAÉN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOMICILIO
23005098	Simeón Oliver	Alcalá la Real	Ctra. De Villalobos, s/n
23001019	Valparaiso	Beas de Segura	Prolong. Santa Teresa
23700177	EE.MM. La Granja	Marmolejo	Calvario, s/n
23003570	Mirasierra	Santiago de la Espada	Postigos, s/n
23005104	Bellavista	Villanueva del Arzobispo	Avda. Doctor Blanco Rodríguez, 59

PROVINCIA: MÁLAGA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOMICILIO
29002344	Virgen de la Fuensanta	Cóin	Picasso, 2
29002605	Río Guadiaro	Cortes de la Frontera	Pablo Picasso, 2
29700485	Andalucía	Málaga	C/ Julio Verne, 6
29700448	EE.MM. La Rosaleda	Málaga	Avda. Luis Buñuel, 8

PROVINCIA: SEVILLA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOMICILIO
41001331	Los Pinos	Constantina	Cerro de los Pinos, s/n
41001264	El Castillo	Cazalla de la Sierra	San Luis Gonzaga, 5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN ANEXO II (Hoja2)

4	Motivo de la solicitud
<p>a) <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN</p> <p>D./Dña. _____ con D.N.I. o Pasaporte número _____ con domicilio en la localidad de _____, perteneciente al Ayuntamiento de _____ declaro que mi hijo/a _____ reside en el domicilio arriba indicado que dista _____ km. del centro educativo más próximo que imparte los estudios de _____ y que no existe ruta de transporte escolar establecida por la Delegación Provincial de Educación ni los medios de comunicación de la zona permiten acceso diario a ningún centro educativo que imparta los citados estudios.</p> <p style="text-align: right;">En _____ de _____ de 20__ PADRE/MADRE O REPRESENTANTE LEGAL</p>	
<p>b) <input type="checkbox"/> Hijo o hija de temporero o temporera agrícola o trabajador o trabajadora itinerante. <input checked="" type="checkbox"/> (S/N)</p>	
<p>c) <input type="checkbox"/> Hijo o hija de inmigrante. País de origen: _____ <input checked="" type="checkbox"/> (S/N)</p>	
<p>d) <input type="checkbox"/> Circunstancias sociofamiliares especiales.</p> <p style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> Discapacidad. <input type="checkbox"/> Desempleo o Pensionista. <input type="checkbox"/> Situación social extrema. <input type="checkbox"/> Drogadicción. <input type="checkbox"/> Familia monoparental. <input type="checkbox"/> Familiar Minusválido. <input type="checkbox"/> Centro Penitenciario. <input type="checkbox"/> Otros. </p>	
<p>e) <input type="checkbox"/> Hijo o hija de mujer atendida en Centro de Acogida.</p>	
<p>f) <input type="checkbox"/> Compatibilizar los estudios de Educación Secundaria Obligatoria con los de Música o Danza.</p>	
<p>g) <input type="checkbox"/> Compatibilizar la escolarización con la progresión deportiva en clubes y entidades de superior categoría.</p>	
<p>Todas las circunstancias deberán acreditarse con la correspondiente documentación.</p>	

5	Ingresos familiares
<p>Ingresos obtenidos por la unidad familiar en el año 2004: _____, _____ euros</p>	

6	Firma de todos los miembros computables de la familia mayores de 16 años.
<p>Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud son ciertos, autorizando a la Consejería de Educación para obtener los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante la transmisión por medios telemáticos.</p>	
<p>DNI / PASAPORTE _____ Parentesco _____ Fecha de Nacimiento _____</p>	
<p>1º Apellido _____ 2º Apellido _____ Nombre _____</p>	
<p>Firma _____</p>	
<p>DNI / PASAPORTE _____ Parentesco _____ Fecha de Nacimiento _____</p>	
<p>1º Apellido _____ 2º Apellido _____ Nombre _____</p>	
<p>Firma _____</p>	
<p>DNI / PASAPORTE _____ Parentesco _____ Fecha de Nacimiento _____</p>	
<p>1º Apellido _____ 2º Apellido _____ Nombre _____</p>	
<p>Firma _____</p>	

7	Protección de datos
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso/documento/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tramitación de dichos datos tienen como finalidad la realización de notificaciones, traslado de información, etc. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.</p>	

8	FIRMA DE LA SOLICITUD
<p>D./Dña. _____ como representante legal del solicitante, SOLICITA la sea adjudicada la plaza de residencia para el curso escolar 2006/07.</p> <p style="text-align: right;">En _____, a _____ de _____ de 20__ Firma del padre, madre, representante legal o, en su caso, del solicitante.</p>	
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS</p>	



ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACION DE SOLICITUDES DE PLAZAS PARA CURSAR ENSEÑANZAS POSTERIORES A LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Para la adjudicación de las plazas en las Residencias Escolares se aplicará el baremo que se establece a continuación:

I. RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR

El nivel de renta se valorará en función del porcentaje de desviación respecto a los umbrales de renta relacionados a continuación:

Unidades familiares de 1 miembro: 7.470,00 euros.
 Unidades familiares de 2 miembros: 12.168,00 euros.
 Unidades familiares de 3 miembros: 15.980,00 euros.
 Unidades familiares de 4 miembros: 18.955,00 euros.
 Unidades familiares de 5 miembros: 21.510,00 euros.
 Unidades familiares de 6 miembros: 23.978,00 euros.
 Unidades familiares de 7 miembros: 26.310,00 euros.
 Unidades familiares de 8 miembros: 28.628,00 euros.

En las unidades familiares de más de ocho miembros, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero. Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

Segundo. De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998, en la redacción dada por la Ley 46/2002.

Tercero. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos a) y b) anteriores y del resultado obtenido se efectuarán los pagos a cuenta efectuados.

En cualquier otro caso, se computarán los ingresos brutos obtenidos por los miembros de la familia en el ejercicio 2004 y se detraerán las retenciones practicadas.

Tendrán consideración de familias andaluzas aquellas unidades familiares en las que todos sus miembros estén empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de la presente Orden, se considera Unidad Familiar a una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- Por vínculo de matrimonio o uniones de hecho.
- Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.

- Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de la persona o personas solicitantes de plaza en una Residencia Escolar.

La puntuación a efectos de baremación será la siguiente:
 Unidades Familiares cuya renta sea inferior o igual al umbral fijado: 3 puntos.

Unidades Familiares cuya renta supere hasta en un 15% el umbral: 2 puntos.

Unidades Familiares cuya renta supere hasta en un 30% el umbral: 1 punto.

Unidades Familiares cuya renta supere en más de un 30% el umbral: 0 puntos.

II. DISTANCIA ENTRE LA LOCALIDAD DEL DOMICILIO FAMILIAR DEL SOLICITANTE Y LA LOCALIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO MAS PROXIMO CON ENSEÑANZAS POSTERIORES A LA EDUCACION OBLIGATORIA SOSTENIDA CON FONDOS PUBLICOS

Cuando no exista oferta educativa de enseñanzas posteriores a la educación obligatoria en la localidad de residencia del solicitante, se considerará la distancia entre la localidad del domicilio familiar del solicitante y la localidad del centro educativo más próximo con oferta educativa de enseñanzas posteriores a la educación obligatoria sostenida con fondos públicos y se aplicará el siguiente baremo:

Distancia	Puntuación
De 0 a 15 Km	0 puntos
De 16 a 30 Km	2 puntos
De 31 a 50 Km	4 puntos
Más de 51 Km	6 puntos

Para la comprobación de este apartado, los solicitantes cumplimentarán la declaración jurada del modelo de solicitud del Anexo II, que será verificada por la Comisión Provincial.

III. OTRAS CIRCUNSTANCIAS ACREDITADAS DOCUMENTALMENTE

Se valorará con 1 punto cada una de las siguientes circunstancias sociofamiliares especiales del alumnado, que deberán ser acreditadas por los solicitantes mediante fotocopias de las certificaciones o documentos con validez oficial y que tengan repercusión en su escolarización.

a) Familia cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista con baja renta.

b) Pertenecer a familia que se dedique a tareas agrícolas de temporada y que tenga repercusión en la escolarización del solicitante.

c) Pertenecer a familia inmigrante que por sus circunstancias socioeconómicas tenga problemas en la escolarización de sus hijos.

d) Pertenecer a familia en la que alguno de los miembros computables, incluido el solicitante, esté afectado de alguna discapacidad legalmente calificada.

e) Pertenecer a familia monoparental.

f) Pertenecer a familia que se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión social.

g) Ser hijo o hija de mujer atendida en Centros de Acogida.

h) Alumnos y alumnas que necesiten plaza de residencia para compatibilizar sus estudios postobligatorios con los de grado medio de música o danza en los Conservatorios Profesionales.

i) Alumnos y alumnas de enseñanzas postobligatorias que en su progresión deportiva pasen a clubes y entidades de

superior categoría y necesiten plaza de residencia para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que ha sido seleccionado.

j) Otras circunstancias familiares especiales que tengan repercusión en la escolarización del solicitante.

ANEXO IV

REQUISITO DE AÑO DE NACIMIENTO DE LOS SOLICITANTES PARA PODER PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA SEGUN LOS ESTUDIOS A REALIZAR

ESTUDIOS A REALIZAR	CURSO	AÑOS DE NACIMIENTO
Bachillerato	1º	1990, 1989, 1988 y 1987
Bachillerato	2º	1989, 1988, 1987 y 1986
Ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional	1º	1990, 1989, 1988 y 1987
Ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional	2º	1989, 1988, 1987 y 1986
Ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño	1º	1990, 1989, 1988 y 1987
Ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño	2º	1989, 1988, 1987 y 1986
Ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional	1º	1988, 1987, 1986 y 1985
Ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional	2º	1987, 1986, 1985 y 1984
Ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño	1º	1988, 1987, 1986 y 1985
Ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño	2º	1987, 1986, 1985 y 1984

EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS CULTURALES

ACUERDO de 7 de febrero de 2006, por el que se convoca el «Premio Andaluz a la Traducción Literaria 2006», de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Convocatoria del Premio Andaluz a la Traducción Literaria 2006 de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, Ente Público adscrito a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Con el fin de contribuir a la promoción de los autores andaluces, potenciar la industria editorial en Andalucía y favorecer el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales, en cumplimiento de los objetivos 2.4 y 2.6 del Pacto Andaluz por el Libro, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Junta de Andalucía ha considerado la necesidad de establecer medidas que incentiven y fomenten la labor de traducción y apoyo a sus autores, instrumentalizándose la actuación a través de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Cultura.

La Empresa de Gestión de Programas Culturales tiene encomendadas, de conformidad con el Decreto 46/1993, de 20 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, que aprueba su Reglamento General, entre otras funciones, las de promoción de iniciativas públicas y privadas en relación a las materias sectoriales de la Consejería de Cultura.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con al artículo 87.3.d) del Tratado constitutivo de la Unión Europea donde se recoge la compatibilidad con el mercado común de este tipo de medidas, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el artículo 11.1 apartados f) e i), del Decreto 46/1993, de 20 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que

se constituye efectivamente la Empresa y se aprueba su Reglamento General

SE ACUERDA

1. Convocar el Premio Andaluz a la Traducción en el campo de la creación literaria en sus distintas modalidades con excepción de guías y manuales, aprobándose las bases reguladoras que constituyen el marco de concesión, actuación y régimen jurídico del mismo.

2. El «Premio Andaluz a la Traducción» tiene por objeto distinguir la labor de traducción al castellano de obras literarias o ensayísticas escritas originalmente en cualquier lengua extranjera, publicadas o en proyecto de publicación en editoriales con domicilio social en Andalucía y realizadas preferentemente por traductores residentes en la comunidad.

3. El Premio Andaluz a la Traducción, correspondiente a 2006, tendrá una dotación económica de 8.000 euros, que percibirá el traductor/a de la obra, con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa Pacto Andaluz por el Libro de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

4. Podrán ser beneficiarios las personas físicas que realicen la traducción, con preferencia de las radicadas en Andalucía. Podrán concurrir los libros traducidos que estén publicados o en proceso de publicación en editoriales radicadas en Andalucía legalmente constituidas y cuya primera edición se realice entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de junio de 2006.

Las obras que concurren deberán estar editadas en el idioma de origen.

La propuesta podrá ser realizada por los propios interesados o por sus editores.

5. Lugar y plazo de presentación:

Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la sede del Pacto Andaluz por el Libro (Císter, 14,-3.º E, 29015, Málaga); en la sede de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (José Luis Luque, 2. Edificio Aranjuez, 41003, Sevilla. Teléfono: 955 036 700. Fax: 955 036 687) y en las páginas web de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y del Pacto Andaluz por el Libro y deberán ser presentadas en el Registro General de Documentos de las citadas sedes.

El plazo de presentación de originales será desde el día siguiente hábil al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y finaliza el 30 de junio de 2006.

Quienes utilicen para la presentación de las solicitudes algunas de las vías establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán, además simultáneamente, comunicarlo a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales mediante fax o telegrama dentro de los plazos establecidos.

6. El premio tendrá carácter indivisible, podrá declararse desierto y no podrá ser concedido a título póstumo ni a una obra premiada con anterioridad.

7. Documentación a presentar.

- Solicitud en el modelo de instancia que se adjunta como Anexo I a la presente convocatoria.

- 7 ejemplares de la traducción en soporte papel.

- 1 copia de la traducción en disquette.

- 2 textos originales.

- Currículum vitae del autor/a de la traducción.

- Certificación del editor incluyendo fecha de publicación o la fecha prevista de publicación en el caso de proyecto de edición.

- Fotocopia del DNI, o cualquier otro documento que acredite la identidad del solicitante.

- Declaración expresa del traductor/a y del editor/a de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comu-